



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE GEOPARK FELL SPA.**

RES. EX. N° 5/ROL F-022-2016

Santiago, 29 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, la letra a) del artículo 3º de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;



4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 1 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2016, con la formulación de cargos a Geopark Fell SpA. (en adelante, también, "la empresa" o "Geopark"), Rol Único Tributario N° 76.129.094-0, domiciliada en calle Lautaro Navarro N° 1021, Punta Arenas, titular de los proyectos "Exploración y perforación de pozos yacimientos de hidrocarburos "Ampliación pampa larga - 4"" "Construcción de línea de flujo pozo Yagán X1", "Construcción de Línea de Flujo Pozo Konawentru X-1", "Construcción de Línea de Flujo Pozo Konawentru 2", "Perforación de Pozos Hidrocarburíferos en Área Meric" "Construcción de Línea de Flujo Pozo Yagán 2", "Desarrollo del pozo Manckenk 2" "Construcción de Línea de Flujo Pozo Yagán Norte S", "Desarrollo del pozo Konawentru 3D", "Desarrollo del pozo Yagán 3", "Construcción de línea de flujo pozo Konawentru 7", "Desarrollo del pozo Yagán xp-4" y "Construcción de Línea de Flujo Pozo Konawentru 9", los cuales fueron calificados de forma favorable, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 073/2007, 085/2009, 029/2011, 050/2012, 106/2012, 245/2012, 034/2013, 035/2013, 049/2013, 059/2013, 203/2013, 035/2014 y 058/2013, emanadas de la COREMA de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, las dos primeras, y de la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, las restantes.

6. Que con fecha 14 de junio de 2016, estando dentro de plazo, Geopark ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, por 5 y 7 días hábiles, respectivamente, lo que fue concedido mediante R.E. N° 2 / Rol F-022-2016.

7. Que, con fecha 6 de julio del presente año, encontrándose dentro de plazo, Geopark presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

8. Que, con fecha 12 de agosto de 2016, mediante R.E. N° 3 / Rol F-022-2016, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento ingresado, para lo cual, debía presentar en un plazo de 7 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

9. Que, con fecha 30 de agosto de 2016, don Pedro Alwyn Chirriní, en representación de Geopark Fell SpA., presentó ante esta superintendencia un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo indicado en el considerando anterior, por tres días hábiles, con el fin de poder incorporar adecuadamente las observaciones formuladas mediante R.E. N° 3 / Rol F-022-2016, lo cual fue concedido mediante R.E. N° 4 / Rol F-022-2016.

10. Que, con fecha 12 de septiembre de 2016, Geopark Fell SpA. ingresó un Programa de Cumplimiento refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

11. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento presentado por Geopark Fell SpA., es dable concluir que éste cumple con los criterios de

aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

11. Que, a mayor abundamiento, la empresa indica que los costos asociados a las acciones comprometidas en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$101.800.000, más una serie de costos internalizados por la estructura de funciones de la empresa.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelvo N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Geopark Fell SpA.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en base a las siguientes referencias:

1. En relación con la Acción N° 9:

a) En la sección "Forma de Implementación", se agregará en la parte final un párrafo que indique: "Una vez obtenido el pronunciamiento del SEA se procederá con la implementación de las nuevas medidas agronómicas o con el ingreso del proyecto al SEIA, según corresponda."

2. En relación con la Acción N° 23:

a) Se deberá eliminar esta acción, y en su lugar, indicar en la acción N° 24 que el Informe y las eventuales recomendaciones a implementar que se deriven de la acción N° 22, serán incorporadas en el proyecto que se presentará al SEIA.

3. En relación con la Acción N° 24:

a) En el campo "Impedimentos", respecto del impedimento N° ii, se deberá eliminar lo indicado en la sección "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", y en su remplazo se establecerá: "Se dará aviso a la SMA, en el plazo de 5 días contados desde la notificación de la resolución respectiva, comunicando los motivos del término anticipado, rechazo o desistimiento, solicitando a la SMA un nuevo plazo para reingresar el proyecto corregido. El plazo de reingreso será definido por la SMA, previa propuesta del titular, en función de los motivos del caso."

4. En relación con la Acción N° 25:

a) Se deberá eliminar esta acción, y en su lugar, se deberá incorporar, en la forma de implementación de la acción N° 24, que el proyecto a ingresar al SEIA, se incluirá, además, las actividades de monitoreo y abandono de los pozos. Además, el proyecto que se



presente a evaluación ambiental deberá considerar acciones preventivas, de control y/o de contingencia, en relación a posibles escenarios de desviación que pudieren arrojar los monitoreos.

III. **SOLICITAR** a Geopark Fell SpA. la entrega de un programa de cumplimiento refundido en el que estén incorporadas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Geopark Fell SpA. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, a excepción de la individualizada en el resuelvo III, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VII. **HACER PRESENTE**, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Pedro Alwyn Chirriini, representante legal de Geopark Fell SpA., domiciliado en calle Nuestra Señora de los Ángeles n° 179, Santiago, Chile.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


COR/ARS

Carta Certificada

- Pedro Alwyn Chirriini, representante legal de Geopark Fell SpA., domiciliado en calle Nuestra Señora de los Ángeles n° 179, Santiago, Chile.

C.C.

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en calle Miraflores N° 222, piso 7, Santiago.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente

